



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

ACUERDO No 06 DE 2016

(29 SEP 2016)

"Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chami, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 2.14.7.3.7, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA

- 1.- Que la Ley 160 de 1994, *"Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino"*, en su artículo 85 capítulo XIV, facultó al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, al INCODER, en su momento, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para legalizar las tierras a las comunidades indígenas del territorio nacional.
- 2.- Que a través del artículo 1º del Decreto Ley 1300 de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, entidad que en virtud de lo dispuesto en su artículo 4º numeral 9, asumió las competencias que en materia de resguardos indígenas venía cumpliendo el INCORA.
- 3.- Que el Decreto 2365 del 07 Diciembre de 2015 suprimió al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, ordenó su liquidación y dictó otras disposiciones.
- 4.- Que el Decreto Ley 2363 del 07 Diciembre de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, fijando su objeto y estructura, definiendo en el artículo 1º su naturaleza jurídica, de la siguiente manera:

"Artículo 1º. Creación y naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-. Créase la Agencia Nacional de Tierras -ANT- como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de tierras de la nación en los temas de su competencia".

- 5.- Que el artículo 3º del mismo Decreto 2363 de 2015 determinó el objeto de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, de la siguiente manera:

"Artículo 3º. Objeto: La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación".

per

es

4.2

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chamí, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

6.- Que el artículo 4, numerales 25, 26 y 27 del Decreto 2363 de 2015, asignó a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- las funciones que en materia de resguardos indígenas ejercieron, en su momento, el INCORA y el INCODER, de la siguiente manera:

"Artículo 4°. Funciones. Son funciones de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes:

"25. Concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los respectivos planes de atención".

"26. Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras".

"27. Adelantar los procesos agrarios de deslinde y clarificación de las tierras de las comunidades étnicas".

7.- Que el artículo 36° del citado Decreto 2363 de 2015, estableció la manera de efectuar la transferencia de los bienes del Fondo Nacional Agrario – FNA – del Incoder a la Agencia Nacional de Tierras ANT:

"Artículo 36°. Asignación de bienes, archivos y activos. Los bienes y activos, derechos, obligaciones y archivos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, afectos al servicio a cargo de la Agencia Nacional de Tierras, se determinarán y transferirán a título gratuito, mediante acta de entrega y recibo de inventario detallado, suscrita por los respectivos representantes legales, dando cumplimiento, en el caso de los archivos, a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos o a las normas que la modifiquen o complementen.

Los bienes serán identificados en las actas que para el efecto suscriban los representantes legales de las entidades o sus delegados, las cuales serán registradas en las respectivas oficinas de registro, cuando a ello hubiere lugar.

Los bienes del Fondo Nacional Agrario cuya titularidad figure en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a favor del INCORA se entenderán transferidos a la Agencia Nacional de Tierras. Aquellos se integrarán a su patrimonio mediante acto administrativo expedido por la Agencia Nacional de Tierras, en el cual se los identificará debidamente, para su inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos".

8.- Que el artículo 38° del mencionado Decreto 2363 de 2015, dispone en relación con las referencias normativas lo siguiente:

"Artículo 38°. Referencias normativas: A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras -ANT-.

Parágrafo. Las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del INCORA, o al Consejo Directivo del INCODER, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-"

9.- Que de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, corresponde a la Agencia Nacional de Tierras ANT:

"Estudiará las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, para el efecto de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, y además llevará a cabo el estudio de los títulos que aquellas presenten con el fin de establecer la existencia legal de los resguardos. Con tal objeto constituirá o ampliará resguardos de tierras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad. Así mismo, reestructurará y ampliará los resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados en favor de la comunidad por el INCORA u otras entidades".

10.- Que la Corte Constitucional, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, en la que se refirió a la población desplazada, emitió el Auto 004 del 26 de enero de 2009, M.P. Manuel José Cepeda en el cual abordó "de manera prioritaria el mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, es decir, el del exterminio de algunas comunidades, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus miembros como desde el punto de vista físico debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes. Se adopta esta determinación en razón a la enorme gravedad de su situación, sin perjuicio de que respecto de las demás etnias y sus integrantes el Gobierno Nacional aplique una política que incorpore el enfoque diferencial de diversidad étnica y cultural a que tienen derecho los indígenas desplazados, confinados o en peligro de desplazamiento."

RA

7.6

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chamí, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

11.- Que como consecuencia de los mandatos contenidos en la Sentencia T- 025 de 2004 y su Auto 004 de 2009, son pueblos indígenas de especial protección los siguientes: Wiwa, Kankuamo, Arhuaco, Kogui, Wayúu, Embera-Katio, Embera-Dobidá, Embera-Chamí, Wounaan, Awá, Nasa, Pijao, Koreguaje, Kofán, Siona, Betoy, Sicuani, Nukak-Makú, Guayabero, U'wa, Chimila, Yukpa, Kuna, Eperara-Siapidaara, Guambiano, Zenú, Yanacona, Kokonuko, Totoró, Huitoto, Inga, Kamentzá, Kichwa, Kuiva.

12.- Que en concordancia con lo prescrito en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, número 1076 de 2015, Artículos 2.2.2.1.1.2., 2.2.2.1.3.8. y 2.2.2.1.5.1., en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se determina que el resguardo indígena La Albania a ampliarse por segunda vez en los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas, no se traslapa con ecosistemas estratégicos específicos.

13.- Que con el fin de compilar en un solo texto normativo toda la reglamentación y mejorar la seguridad jurídica del país, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, número 1071 del 26 de Mayo de 2015, en el cual, la Parte 14, Título 7, precisó las competencias y obligaciones, que en su momento ejercieron el INCORA y el INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, respecto a: *"La dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional"*.

14.- Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2164 de 1995, hoy artículo 2.14.7.3.7. Del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, culminado el trámite pertinente, corresponde al Consejo Directivo del Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT- la competencia para expedir la Resolución (Acuerdo) que constituya, reestructure o amplie el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

15.- Que como se indicó anteriormente, mediante el Decreto 2365 de 2015, el Gobierno Nacional dispuso la supresión *"del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, creado mediante el Decreto 1300 de 2003..."* y Como corolario de la liquidación del Incoder, mediante el Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015 se creó la *"la Agencia Nacional de Tierras, ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia"*.

16.- Que en el artículo 3º del Decreto 2363 se estableció como objeto de la ANT *"ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación."*

17.- Que no obstante lo anterior, el inciso 2º del artículo 3º del citado Decreto 2365 de 2015 que suprimió al Incoder estableció que *"Así mismo, conservará su capacidad para continuar adelantando los procesos agrarios, de titulación de baldíos, de adecuación de tierras y riego, gestión y desarrollo productivo, promoción, asuntos étnicos y ordenamiento productivo hasta tanto entren en operación la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, lo cual deberá ocurrir en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del presente decreto."*, plazo prorrogado posteriormente mediante el Decreto No 182 del 5 de febrero de 2016 por un mes mas, esto es, hasta el 7 de marzo de 2016.

18.- Que el artículo 4º del citado Decreto 2363 de 2015 señaló como una de las funciones de la Agencia Nacional de Tierras *"...26. Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras"*

18

en

9. 4

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chami, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

19.- Que como consecuencia de la Liquidacion del Incoder, mediante Auto sin fecha el Liquidador del Incoder en liquidación, dispuso el envío a la Agencia Nacional de Tierras el expediente correspondiente a la "Ampliacion del resguardo Indígena la Albania" para que avoque conocimiento y continúe con las actuaciones administrativas a que haya lugar. (folios No. 421 al 422).

20.-Que mediante oficio de fecha 14 de junio de 2016, el Liquidador del Incoder remitió a la Agencia Nacional de Tierras el expediente correspondiente a la "Ampliacion del resguardo Indígena la Albania" (folio 420), así mismo a través del oficio 20161134333 del 14 de junio de 2016 el citado funcionario remitió, entre otros, borradores del proyecto de Acuerdo "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chami, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 2363 de 2015 el Liquidador del Incoder procedió a efectuar la transferencia de los predios objeto de ampliación del Resguardo indígena La Albania, suscribiéndose al efecto por parte del Liquidador del Incoder y el Director General de la Agencia Nacional de Tierras el acta No 0001 del 11 de julio de 2016 (folios 425 a 437), en la que se dejó constancia al respecto de, entre otros, los siguientes predios:

Municipio	Risaralda-Caldas
Nombre Predio	El Triunfo
No. Matricula Inmobiliaria	103-10358
Hectáreas	1 Hectárea 9.000 Metros Cuadrados
No. Resolución o Escritura	Escritura No. 994
Fecha Resolución o Escritura	2013-08-13

Municipio	Risaralda-Caldas
Nombre Predio	El Encanto
No. Matricula Inmobiliaria	103-8188
Hectáreas	42 Hectáreas 8388 Metros cuadrados
No. Resolución o Escritura	Escritura No. 1788
Fecha Resolución o Escritura	2013-08-13

Municipio	Risaralda-Caldas
Nombre Predio	El Triunfo
No. Matricula Inmobiliaria	103-7784
Hectáreas	9 Hectáreas 2236 Metros Cuadrados
No. Resolución o Escritura	Escritura 1376
Fecha Resolución o Escritura	2013-08-13

Municipio	San José-Caldas
Nombre Predio	San José Sinaí
No. Matricula Inmobiliaria	103-330
Hectáreas	9 Hectáreas 3000 Metros Cuadrados
No. Resolución o Escritura	Escritura No. 186
Fecha Resolución o Escritura	2015-12-04

22.- Que por lo anterior la Direccion de Asuntos Etnicos de la Agencia Nacional de Tierras, mediante Auto, dispone Avocar el conocimiento del expediente correspondiente a la segunda ampliación del resguardo indígena La Albania, (Folios No. 423 al 424).

23.- Que mediante oficio No. 20162101084 del 27 de julio de 2016, la Agencia Nacional de Tierras solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, la inscripción de la

127

an

9.4

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chami, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

citada acta No. 0001 del 11 julio del año 2016, (folio 438 a 439) con el fin de efectuar la tradición de los mismos a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, como en efecto se realizó dejándose la respectiva anotación en lo folios de matrícula antes indicados.

24.- Que una vez avocado el conocimiento por parte de la Dirección de Asuntos Etnicos de la Agencia Nacional de Tierras se procedió a efectuar el cruce de información geográfica por parte del ingeniero topógrafo de la citada Dirección Alexander Soto, quien indica que no existe ningún inconveniente para la segunda ampliación del resguardo indígena de la La Albania. . (Folios No.469 al 473).

25.- Que remitido lo pertinente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, esta mediante memorando dirigido al Director General de la Agencia emite concepto jurídico sobre la viabilidad del proyecto de acuerdo *"Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chami, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"* (folios 555 a 562)

26.- Por lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, es competente para decidir de fondo en relación a la segunda ampliación del Resguardo Indígena La Albania.

B. EN RELACIÓN AL DERECHO AL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS

1.- Que en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, se establece que las tierras comunales de grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2.- Que en el inciso 2° del artículo 329 de la Constitución Política de 1991 se prevee que: *"Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenables."*

3.- Que en el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 21 de 1991, *"Por medio de la cual se aprueba el Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989"*, se establece que: *"Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes."*

4.- Que el inciso final del artículo 69 de la Ley 160 de 1994 señala: *"No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas."*

5.- Que en igual sentido, el inciso 2° del artículo 2.14.7.1.3. Del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 dispone que: *"Las reservas indígenas, las demás tierras comunales indígenas y las tierras donde estuvieren establecidas las comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sólo podrán adjudicarse a dichas comunidades y en calidad de resguardos"*.

6.- Que el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional en el artículo 3° de la parte resolutive, ordenó a los Ministros y a los Directores de las entidades competentes en el tema del desplazamiento indígena que *"formulen e inicien la implementación de planes de salvaguarda étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado para cada uno de los pueblos identificados en la presente providencia..."*, encontrándose dentro los 34 pueblos caracterizados en vías de extinción el pueblo Emberra Chami, al presentar una grave crisis humanitaria, en razón a la situación total de vulnerabilidad, víctima del conflicto armado que se libra dentro de sus territorios, la proliferación de cultivos ilícitos y la violación de los derechos humanos contra sus líderes y autoridades.

AN

92

9.4

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chamí, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

7.- Que en diversas oportunidades la H. Corte Constitucional de Colombia se ha pronunciado sobre los alcances que tiene el derecho al territorio para las comunidades étnicas y en particular para las comunidades indígenas; dentro de dichos pronunciamientos se destaca la Sentencia T-659/13, en la cual esa Corporación manifestó:

"(...) En armonía con esta normatividad constitucional y legal, la Corte ha señalado la importancia del territorio para las minorías, especialmente para las comunidades indígenas, al ser un elemento que no solo integra sino que define como tal su cosmovisión y religiosidad, además de ser la base de su subsistencia. En punto a este tema, la Sala con base en el Convenio 169 de la OIT y las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente, concluyó que el derecho a la propiedad colectiva sobre la tierra es un derecho fundamental de las comunidades étnicas, aun cuando éste no esté registrado en el capítulo 1° del Título II de la Constitución.

Igualmente, este Tribunal ha explicado que el reconocimiento de la propiedad colectiva de los Resguardos abarca el dominio de los recursos naturales no renovables existentes en su territorio, y ha insistido en que la propiedad colectiva sobre los territorios indígenas "reviste la mayor importancia dentro del esquema constitucional, pues resulta ser esencial para la preservación de las culturas y valores espirituales de los pueblos que dentro de ellos se han asentado durante siglos" (Énfasis de la Sala).

En armonía con lo anterior, esta Corporación se ha pronunciado acerca del alcance normativo de las características jurídicas constitucionales mencionadas de los territorios indígenas, esto es, sobre su inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad. Estas cualidades y el reconocimiento de la ancestralidad como título de propiedad, son notas del derecho fundamental al territorio colectivo que ejercen las comunidades minoritarias y particularmente los grupos indígenas protegidos por la Constitución Política. En punto a este tema, la Sala reitera que el territorio es "el lugar en donde se desarrolla la vida social de la comunidad indígena" y que "la titularidad de ese territorio, de acuerdo con jurisprudencia de la Corporación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, deriva de la posesión ancestral por parte de las comunidades y no de un reconocimiento estatal". (Resalta la Corte)

De otra parte, esta Corte ha aclarado y precisado que el concepto y la idea de territorio que manejan los pueblos indígenas como parte de su cultura ancestral, su tradición, su cosmovisión, espiritualidad y legislación indígena, es muy distinta a la que se tiene en la cultura occidental. A este respecto ha sostenido que "[P]ara estos pueblos, la tierra está íntimamente ligada a su existencia y supervivencia desde el punto de vista religioso, político, social y económico; no constituye un objeto de dominio sino un elemento del ecosistema con el que interactúan. Por ello, para muchos pueblos indígenas y tribales la propiedad de la tierra no recae sobre un solo individuo, sino sobre todo el grupo, de modo que adquiere un carácter colectivo (...).// Esta visión contrasta con la de la cultura occidental, para la que el territorio es un concepto que gira en torno al espacio físico poblado en el que la sociedad se relaciona, coopera y compite entre sí, y sobre el que se ejerce dominio.// Otro aspecto que vale la pena resaltar, se relaciona con la propiedad, ya que, contrario al concepto comunal que manejan las comunidades étnicas, la cultura occidental mantiene una visión privatista de la propiedad."

8.- Que la naturaleza jurídica de las tierras con las cuales se ampliara por segunda vez el resguardo La Albania, corresponde a cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario en posesión del Resguardo Indígena de La Albania, por tanto es viable la legalización de dichos predios.

C. PERTINENCIA Y PROCEDENCIA DE LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA.

El artículo 1 del decreto 2164 de 1995, hoy reproducido en el artículo 2.14.7.1.1. del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario, dispone que:

Artículo 2.14.7.1.1. Competencia. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural realizará los estudios de las necesidades de tierras de las comunidades indígenas para la dotación y titulación de las tierras suficientes o adicionales que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, el reconocimiento de la propiedad de las que tradicionalmente ocupan o que constituye su hábitat, la preservación del grupo étnico y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes, sin perjuicio de los derechos de las comunidades negras consagradas en la Ley 70 de 1993.

Para tal fin, adelantará los siguientes programas y procedimientos administrativos:

1. (...)
2. *La ampliación de resguardos constituidos a comunidades indígenas, cuando las tierras fueren insuficientes para su desarrollo económico y cultural o para el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, o cuando en el resguardo no fueron incluidas la totalidad de las tierras que ocupan tradicionalmente o que constituyen su hábitat."*

Como lo han reseñado las diversas jurisprudencias de las Altas Cortes en Colombia, históricamente la colonización de la tierra ha ocasionado la desaparición de los sistemas societarios colectivos indígenas. Los grandes complejos culturales indígenas prehispánicos sucumbieron por el despojo de sus tierras sucedidos en la Conquista, la Colonia y la República. En profusa jurisprudencia la Corte Constitucional y otras Altas Cortes han hecho referencias

12

gn
y. B

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chami, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

puntuales históricas, respecto a que todos los pueblos indígenas fueron objeto de despojo territorial, dejándolos en difíciles condiciones de desarraigo y de vulnerabilidad étnica y cultural.

El prolongado proceso para la titulación de los resguardos del Pueblo Embera Chami en el departamento de Caldas, ha derivado en muchas dificultades para estas comunidades, entre otras, que no hayan sido respetadas, la desatención institucional permanente que no les ha permitido participar en el Sistema General de Participaciones (Transferencias), como tampoco de los programas gubernamentales, ocasionándoles el progresivo detrimento en su calidad de vida, y con todo ello, el agravamiento de su vulnerabilidad.

Es por ello, que en el ejercicio constitucional del Estado Social de Derecho de proteger la vida, los bienes y la promoción del mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos indígenas, se impone como una necesidad inaplazable el reconocimiento y la legalización territorial en favor de los indígenas Embera Chami del departamento de Caldas.

Es así que la segunda ampliación del resguardo indígena Embera Chami de La Albania, significa para esta comunidad indígena la garantía de seguridad legal sobre su territorio, el fortalecimiento de la incorporación efectiva de sus habitantes a la región y a la Nación colombiana, así como la protección para evitar la incursión de actores externos, en particular de los cultivos ilícitos dentro de sus comunidades.

Con la ampliación de este resguardo se garantiza la protección y conservación del medio ambiente natural por parte de las comunidades indígenas, quienes han demostrado poseer un conocimiento singular y efectivo en ese sentido. La titulación del territorio a los indígenas Embera Chami de la Albania, está en correspondencia con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, la Constitución Política de 1991, las Sentencias de la Corte Constitucional y la Ley 160 de 1994.

La referida ampliación del resguardo indígena, es procedente y pertinente, teniendo en cuenta el proceso histórico de vulneración de derechos, expuestos en las diversas jurisprudencias de las Altas Cortes. Se justifica su titulación, no sólo por las consideraciones jurídicas planteadas, sino también por la persistencia en la permanencia étnica y cultural del pueblo Embera Chami, reseñada en los siguientes apartes jurisprudenciales sobre el territorio:

De igual forma la Corte Constitucional en la Sentencia T-405 de 1993 manifestó lo siguiente:

"Desde la misma configuración de lo que hoy es el Estado Colombiano, comenzaron diversos tipos de relaciones que tocaban en forma directa todo lo relacionado con la vida social, política y cultural de los pueblos indígenas ubicados en todo el territorio nacional...."

Antes de 1890 existieron todo tipo de normas tendientes a permitir y fomentar el saqueo de las riquezas y la llamada colonización de las tierras. Sólo algunas situaciones esporádicas, como cabe destacarse la del Libertador Simón Bolívar, propiciaron un ambiente de cierto respeto y protección para con el indígena, su vida, su tierra y su cultura.

Por Cédula Real se creó lo que desde épocas coloniales se ha conocido en nuestra historia como RESGUARDOS, que a su turno se erigió como una fórmula del colonialismo español tendiente a frenar el desalojo, el despojo y el exterminio a que estaban condenadas las comunidades indígenas. Toda esta situación de la problemática y el desconocimiento a los derechos y a la cultura misma de los pueblos indígenas, fue analizada y debatida en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, de donde se obtuvieron trascendentales conquistas en favor de estas comunidades.

De esa manera, la Constitución Política de 1991 en su artículo 7o. reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. El principio fundamental de diversidad étnica y cultural proyecta en el plano jurídico el carácter democrático, participativo y pluralista de nuestro Estado. Así, las comunidades indígenas gozan de un status constitucional especial, y entre otras disposiciones que la consagran, se establece que ellas se gobiernan por consejos indígenas según sus usos y costumbres de conformidad con la Constitución y la ley (CP. artículo 330) y sus territorios o resguardos son de propiedad colectiva y de naturaleza inalienable, imprescriptible e inembargable (CP. artículos 63 y 329). (sic).

Por su parte, el derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios indígenas reviste una esencial importancia para las culturas y valores espirituales de los pueblos aborígenes. Esta circunstancia es reconocida en numerosos Convenios Internacionales aprobados por el Congreso de la República, como la Ley 21 de 1991 aprobatoria del Convenio 169 sobre pueblos indígenas, aprobado en 1989 por la Conferencia General de la O.I.T., donde se resalta la especial relación de las comunidades indígenas con los territorios que ocupan, no sólo por ser éstos su principal medio de subsistencia sino además porque constituyen un elemento integrante de su religiosidad.

De

en

7. B

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chamí, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

A su vez, en la Sentencia T-282 de 2011 la citada Corporación se pronunció sobre el territorio indígena de la siguiente manera:

1. La Corte Constitucional ha desarrollado una vasta jurisprudencia en relación con el alcance del pluralismo y la diversidad étnica, principios constitucionales que asumen el carácter multiétnico de la nación y prevén la existencia de sistemas jurídicos y políticos alternativos al del grupo mayoritario, con el fin de preservar el patrimonio cultural y los modos de vida de los distintos colectivos humanos que componen la nación.

2. En esta oportunidad interesa resaltar tres aspectos de ese entramado jurisprudencial y constitucional: (i) la titularidad de derechos fundamentales por parte de los pueblos indígenas; (ii) la condición de sujetos-colectivos de especial protección constitucional de estos mismos grupos; y (iii) algunas facetas del derecho fundamental al territorio colectivo para los pueblos aborígenes, relevantes para la solución del problema jurídico.

2.1. Sobre el primer aspecto, esta Corte ha considerado que el reconocimiento de derechos fundamentales a las comunidades indígenas tiene sustento en los principios de participación y pluralismo consagrados como fundantes del Estado en el artículo 1º superior; en el principio de respeto a la diversidad étnica establecido en el artículo 7º constitucional, y en el principio de igualdad entre culturas (artículo 70 CP).

2.2. La jurisprudencia constitucional ha señalado, además, que los pueblos indígenas, al igual que las personas con identidad étnica indígena, son sujetos de protección constitucional reforzada, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución, especialmente en sus incisos 2º y 3º, que ordenan a todas las autoridades prodigar un trato especial (favorable) a grupos y personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad o en situación de debilidad manifiesta.

La caracterización de los pueblos indígenas como sujetos de especial protección constitucional atiende a su situación de vulnerabilidad, originada en los siguientes aspectos históricos, sociales y jurídicos: la existencia de patrones históricos de discriminación aún no superados frente a los pueblos y las personas indígenas; la presencia de una cultura mayoritaria que amenaza con la desaparición de sus costumbres, su percepción sobre el desarrollo y la economía y, en términos amplios, su modo de vida buena (lo que suele denominarse cosmovisión); y la especial afectación que el conflicto armado del país ha significado para las comunidades indígenas, principalmente por el interés de las partes en conflicto de apoderarse o utilizar estratégicamente sus territorios, situación que adquiere particular gravedad, en virtud de la reconocida relación entre territorio y cultura, propia de las comunidades aborígenes.

2.3. Para la determinación de las obligaciones del Estado en relación con los pueblos indígenas la Corte ha recurrido constantemente al Convenio 169 de la OIT, instrumento de derecho internacional, cuyas normas sobre la protección de los derechos de los pueblos aborígenes hacen parte del orden interno, con rango de normas constitucionales, de acuerdo con el artículo 93.1 de la Constitución Política y jurisprudencia reiterada de esta Corporación.

2.4. El derecho fundamental de los pueblos indígenas al territorio colectivo (o a la propiedad colectiva del territorio), encuentra fundamento en la Constitución Política y el Convenio 169 de la OIT. En el orden interno, el derecho a la propiedad colectiva de la tierra o al territorio colectivo se desprende del artículo 329 Superior, que atribuye el carácter de propiedad colectiva al territorio de los resguardos, en armonía con el artículo 58 que ordena proteger todas las formas de propiedad; y el artículo 63 constitucional, que atribuye a los citados territorios las cualidades de inembargables, inalienables e imprescriptibles.

3. Las notas definitorias del derecho fundamental a la propiedad colectiva del territorio por parte de las comunidades indígenas son (i) el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable del territorio; y (ii) la consideración de la ancestralidad como "título" de propiedad. Además, la Corte Constitucional ha enfatizado que (iii) el concepto de territorio no se restringe a la ubicación geográfica de una comunidad o un resguardo indígena, sino que se asocia al concepto más amplio de ámbito cultural de la comunidad".

D. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN Y EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

1. ANTECEDENTES

1.1.- El Resguardo La Albania, nace de la migración de indígenas provenientes de San Antonio del Chamí, actual Mistrató, fue constituido por medio de la resolución del INCORA No. 035 del 10 de diciembre de 1997. (Folios No. 51 al 56).

1.2.- El Resguardo La Albania, fue ampliado por medio de la resolución del INCORA No. 006 del 10 de abril de 2003. (Folios No. 57 al 65).

1.3.- Que mediante oficio de fecha 18 de octubre de 2012, la comunidad indígena La Albania, en cabeza del Gobernador Arnoldo Arcila Ramírez, solicitó al Incoder, hoy en liquidación, a la solicitud de la segunda ampliación de su resguardo. (Folios No. 2 al 7 del expediente).

1.4.- Que mediante Auto del 24 de abril de 2014, La Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Incoder hoy en liquidación, ordena la visita para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, con el fin de adelantar el procedimiento de la segunda ampliación del resguardo, localizado en jurisdicción del municipio de Risaralda y San Jose departamento de Caldas. (Folios No. 9 al 11 del expediente).

hen

en

4.8

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chamí, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

1.5.- Que el auto del INCODER hoy en liquidación, que ordenó la visita fue comunicado debidamente al Gobernador del Resguardo Indígena de La Albania, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario de Caldas y al alcalde municipal de Risaralda y San Jose - Caldas (Folios No. 13 al 18 del expediente).

1.6.- Que en atención al artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, se fijo el respectivo edicto en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Risaralda y San Jose en el departamento de Caldas, durante los días del 25 de abril 2014 al 12 de mayo de 2014. (Folios No. 16 al 18 del expediente).

1.7.- Que Según el acta del 12 de mayo de 2014, se practico visita a la comunidad por parte de los profesionales designados por la Subgerencia de Promoción, Seguimientos y Asuntos Étnicos del Incoder hoy en Liquidación, quienes realizaron el Estudio socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de tierras para la segunda ampliación del resguardo indígena La Albania. (Folios No. 20 al 24 del expediente).

En dicha Acta se registró de manera general y sin perjuicio de la determinación específica y oficial señalada adelante sobre estos aspectos, que la ubicación del terreno corresponde al municipio de Risaralda y San Jose; Que la extensión aproximada del terreno a Constituir es de cincuenta y ocho (58) hectáreas más ciento veinte cuatro (124) metros cuadrados, Que los linderos generales son: "**Por el Norte:** con predios de Salomon, Eduardo Arme, Hacienda la Tesalia, Finca la Perla y Via Pública. **Por el Sur:** con la finca la Armenia, con Jesus Aguirre, con Noel Londoño y Flor Giraldo. **Por el Occidente:** con predios de Antonio escobar, Julio Castaño y Bernardo Clavijo. **Por el Oriente:** con predios de Alvaro reyes, Javier Zapata, Alfonso Ospina y Gonzalo Patiño"; Que el censo de la población corresponde a 77 familias, representadas en 333 personas. Que no se evidencia conflicto alguno al interior de la Comunidad o con Colindantes. (Folios No. 20 al 24 del expediente).

1.8.- Que en correspondencia del artículo 2.14.7.3.5 del Decreto 1071 de 2015, se elaboró el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la segunda ampliación del Resguardo Indígena Embera Chamí de la La Albania. (Folio No. 26 al 191 del expediente).

1.9.- Que la Certificación del Cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad la expidió el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N° 1992 del 15 de diciembre del 2014, viabilizando la ampliación del Resguardo Indígena La Albania, obrando en el expediente el Concepto Técnico Social y Ambiental del Ministerio de Ambiente, soporte de la mencionada certificación. (Folios No. 192 al 210 del expediente).

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

Del estudio socioeconómico jurídico y de tenencia de tierras de junio de 2014, obrante a folios 105 191 y actualizado a agosto de 2014 folios 474 a 554, se destacan los siguientes aspectos:

2.1. CLIMA, HIDROGRAFÍA Y SUELOS

1.- El resguardo Indígena La Albania se encuentra ubicado en el área rural de los municipios de Risaralda y San Jose del departamento de Caldas, está entre los 800 y los 1800 metros sobre el nivel del mar y se caracteriza por los siguientes elementos, la temperatura es de 18 a 24°C, la precipitación anual es de 2000 a 2500mm anuales, el periodo lluvioso es en los meses de abril a mayo y octubre a noviembre, el clima en la zona es templado húmedo. (folio 481)

2.- El resguardo está ubicado en la cuenca del Alto Cauca, la escorrentía de la zona es de 1000 a 1500 mm anuales, se presentan ambientes sedimentarios y vulcano clásticos con buenas posibilidades hidrogeológicas e igneometamórficos con posibilidades hidrogeológicas

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chamí, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

desconocidas y restringidas, en el resguardo se encuentran las quebradas Golconda y La Tesalia no hay presencia de sistemas lénticos representativos. (folio 483)

3.- El municipio de Risaralda se caracteriza por poseer un relieve muy accidentado que corresponde a la cordillera Occidental, con altitudes que oscilan entre los 1.000 y 1.900 m.s.n.m., con pisos térmicos cálido y medio. Se identifican las siguientes zonas geomorfológicas: paisaje colinado de piedemonte, fuertemente ondulado, con pendientes suaves o moderadas hasta del 25.0%; paisajes de valle, con tipos de relieve plano y pendientes de hasta 3.0%, y paisajes de montaña, con relieve escarpado en las laderas de vertiente y pendientes mayores del 50.0%.

4.- *La región de San José, Caldas se caracteriza por una topografía muy accidentada de cuchillas o filos estructurales y valles orientados en el sentido norte – sur. La superficie total del municipio es de 5.360 hectáreas, equivalentes aproximadamente al 30% del anterior municipio de Risaralda, de las 99.8% corresponden al área rural, y el 0.2% restante, 6.7 hectáreas a la cabecera. En Caldas encontramos seis clases agrológicas de las ocho existentes conforme a la clasificación de suelos por capacidad de uso desarrollada por el servicio de conservación de suelos de los Estados Unidos. Cada clase representa los suelos que tienen el mismo grado relativo de riesgo o daños, o limitaciones en su uso, los cuales se hacen progresivamente mayor de la clase I a la clase VIII.* (folio 486)

5.- Los usos más importantes que se les dan a las fuentes de agua son: consumo humano, ganadería y agricultura.

6.- El territorio de la Comunidad de La Albania se caracteriza por presentar diferentes configuraciones morfológicas que varían entre las escarpadas y con importantes pendientes, hasta las partes intermedias bajas, y las planas. Se pueden encontrar terrenos con diversas características de humedad y aptitud para la práctica de la agricultura o la ganadería.

11.- En general puede decirse que los diferentes tipos de terrenos que se encuentran en la zona de la comunidad de La Albania son aptos para diferentes usos, pero ello estaría supeditado a la implementación de buenas prácticas ganaderas o agrícolas, lo cual no se lleva a cabo de la mejor manera, y a raíz de ello no podría garantizarse la sostenibilidad si se continúa con las actividades, en especial la agricultura intensiva y de monocultivo que se practican por colonos emigrantes del Departamento de Nariño, tal como se vienen desarrollando. (Folios No. 8 al 14 del expediente).

2.2.- ETNOHISTORIA DEL PUEBLO EMBERA CHAMI

Diferentes trabajos históricos señalan que los Embera-Chamí surgen de la unión de las sociedades Embera y Chamí. Las cuales habitaban en 17 zonas limítrofes del río San Juan. Estos grupos son originarios de la región del Alto San Juan, en el Departamento del Chocó, en el caso Chamí específicamente de la zona de Tatamá, esta idea se refuerza por el hecho que Tatamá significa retorno a nuestra madre o a nuestro origen. En dicha época los Embera-Chamí ocupaban desde las tierras bajas al borde de los grandes ríos hasta la cordillera. En esta época existía una ligera diferenciación entre la gente de montaña y la de río (la cual aún es vigente), ello se puede apreciar en las diferencias alimenticias y lingüísticas. Los que habitaban en las zonas bajas tenían canoas y vivían principalmente de la pesca; los de las regiones montañosas se dedicaban a la siembra de maíz y plátano en las laderas.

Durante el periodo colonial los Chamí fueron conocidos como Chocó, Sima o Tatamá. Existe un gran vacío en cuanto al conocimiento de la forma de gobierno durante el periodo anterior a la época de conquista y durante este último; lo cierto es que durante el siglo XVIII la autoridad recaía en caciques, cargo que era heredado preferiblemente de padres a hijos aunque no era extraño que el heredero fuese un sobrino.

Durante el siglo XVIII la población Embera Chamí fue rápidamente introducida a la economía de mercado. La tradición hortícola de las comunidades Embera fue articulada a la economía colonial.

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chamí, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

de explotación del oro, para los españoles la obtención de maíz y plátano era importante dado que estos productos eran la dieta básica de la cuadrillas de esclavos que trabajan en la producción del oro. Los Embera también trabajaban en pescar y otras actividades como la construcción de casas e iglesias. La población Embera fue utilizada como carguera y boga, a fin de garantizar la circulación de bienes como: oro, alimentos, ropa, etc., entre diferentes sitios y regiones. El transporte de productos era una dura faena que requería atravesar grandes distancias, navegar ríos peligrosos, atravesar parajes hostiles, llevar pesadas cargas y caminar varios días. Los Embera del Chamí fueron especialmente destinados para esta actividad, las rutas de Cartago y Anserma podían llegar hasta Auquia a caballo y de ahí eran transportadas a pie hasta Tatamá o San Antonio de Chamí. Este tipo de actividad (carguero) se llevó a cabo de manera familiar, ya que el carguero era acompañado por su familia cuando se desplazaba de un lugar a otro.

La independencia con la corona española no menguó los procesos de colonización de los territorios indígenas. Aventureros llegados de Antioquia, Valle y Cauca continuaron la expansión colonizadora con la fundación de poblaciones como Dabeiba (1850); Pueblo Rico (1876); Monte Líbano (1907); Tierra Alta (1913). La explotación agroindustrial, especialmente de oro, platino y caucho, atrajo a estos nuevos inmigrantes, que hallaron en toda la región chocona una rica, vasta e inexplorada posibilidad de enriquecimiento.

En el ámbito cultural la creación de la Prefectura Apostólica del Chocó (1908), las misiones de la Madre Laura (1914) y la apertura de las escuelas e internados de corte religioso, agrietaron más la organización social indígena. Las tres experiencias más relevantes se fijaron en los internados del Alto Andágueda, Ismina y Catrú. En el año de 1954 se instauró la primera piedra del internado de Purembara, en la ribera del San Juan, por el accionar del padre José Antonio Betancourt, con materiales llevados a lomo de mula o a hombros de los mismos indígenas, a través de la selva por un recorrido de más de 60 Km. desde el perímetro urbano del municipio de Pueblo Rico. Igualmente este internado arreció la evangelización católica al tiempo que se emprendió una guerra en contra de los Jaibanás. Hasta mediados de los años 80, la educación que se impartió fue solo en español y solo se usaron los modelos educativos occidentales, prohibiéndoles el aprendizaje de la cultura Embera y combatiendo cualquier tipo de expresión cultural indígena.

La Comunidad

La población indígena del departamento de Caldas, hace parte de la etnia Embera Chamí, pertenecientes a la subfamilia lingüística de los chocóes que forman parte de la macro familia lingüística Caribe.

(...)

Los indígenas actualmente ubicados en La Albania, llegaron inicialmente a la vereda conocida como Asia en inmediaciones del municipio de Viterbo, pero, prontamente, después de disputas familiares, adquirieron una pequeña finca llamada La Albania. De los primeros habitantes de la finca, se sabe que eran miembros de una misma familia extensa de apellido Arcila que sigue predominando en el actual resguardo; que había dos cabezas de familia entre ellos y que entraron en disputas por el poder jaibanístico recién establecidos allí. (Folios No. 488 al 492 del expediente).

2.3.- DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Para el momento de la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, el censo de población de la comunidad indígena La Albania que solicita la ampliación del resguardo asciende a un total de 333 personas, que conforman 77 familias. Predominando el Género masculino con el 53.45% que corresponden 178 hombres del total de la población y el Género femenino con el 46.54% correspondiente a 155 mujeres. (Folio 145 del expediente).

2.4.- ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL

er

1.4

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chamí, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario - FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

Tradicionalmente, los Embera-Chamí se organizaban en familias dispersas que se juntaban en momentos críticos para la sociedad como las guerras, en estos casos los jefes de cada familia eran los Jaibanás (chamanes) quienes generalmente eran los hombres mayores. Con la llegada de los españoles los Embera se vieron obligados a agruparse en comunidades, al tiempo que fueron obligados a nombrar líderes llamados gobernadores agrupados en Cabildos. Hoy en día los Embera Chamí continúan reproduciendo este modelo de origen colonial pero que es asumido como propio, en donde la autoridad la ejerce un Gobernador, Alcalde Mayor, Secretario, Alguacil, Tesorero y fiscal, todos estos cargos son elegidos por la comunidad cada año.

En el año 1982, con la llegada del Consejo Regional Indígena de Caldas, organización proveniente del municipio de Riosucio, se consolidó la figura política de Cabildo en el resguardo La Albania, donde desde la década del setenta se habían organizado mediante la figura de Junta de Acción Comunal. El advenimiento del Cabildo implicó múltiples rupturas en las estructuras tradicionales de autoridad; los Jaibaná o médicos tradicionales habían sido siempre las figuras de liderazgo dentro de la comunidad, sin embargo, el surgimiento del Cabildo implicó también el nacimiento de líderes jóvenes, lo que desencadenó diferencias entre las Autoridades Tradicionales y los nacientes líderes por el control y liderazgo de la comunidad. La figura política del Cabildo significó un punto de quiebre para las formas previamente conocidas y aceptadas de ejercicio de la autoridad y representación de la comunidad.

Además del cabildo, dentro de la comunidad tienen gran importancia los ancianos o Mayoría como ellos los llaman, su opinión es siempre tenida en cuenta al momento de tomar decisiones, igualmente, el Jaibaná sigue teniendo una importancia mayor dentro de la comunidad pues si bien él no hace parte del cabildo puede influenciar en la toma de decisiones políticas y es fundamental para mantener el equilibrio ambiental dentro de sus zonas de habitación.

El Jaibaná es también el médico tradicional quien cura de las enfermedades espirituales a las personas de su comunidad, igualmente es el encargado de encerrar o liberar los animales de acuerdo a las condiciones ambientales y desequilibrios sociales que ocurran en la comunidad. Además, cuando la tierra no es fértil o los animales se enferman muy seguido es el encargado de curar la tierra para que vuelva a producir y los animales y humanos no caigan enfermos, a través del sueño el Jaibaná puede ver a sus agresores o agresores de la comunidad.

Antiguamente, cada familia tenía su Jaibaná, hoy en día no todas las familias ni comunidades poseen Jaibanás, lo que implica que cada vez que necesitan la ayuda de uno de ellos deben traerlos de otros territorios, lo que implica costos elevados para las familias o comunidades que los necesitan.

El conocimiento jaibanístico se transmite de un Jaibaná a otro, no necesariamente de la misma familia. La persona que quiere aprender le paga a un Jaibaná para que éste le enseñe, al final del aprendizaje el Jaibaná le da a su aprendiz un banco (grupo de jais o espíritus) para que pueda empezar a curar.

El Resguardo La Albania hace parte del Consejo Regional Indígena de Caldas, CRIDEC, que tiene jurisdicción en 8 municipios del Departamento, nace en 1935 y la sede principal está en Riosucio. Esta organización se encarga de promover y defender los derechos humanos para la población indígena de Caldas, además de promover la formación de las Asociaciones de Víctimas en los resguardos y asentamientos que hay en el departamento.

El sistema jurídico Emberá Chamí parte de un doble mecanismo de control, que refleja una comprensión dual del cosmos: Humano y natural. De esta manera, las relaciones humanas se desarrollan en el seno de la naturaleza y cualquier inconveniente en una u otra esfera, se expresa en una enfermedad colectiva que afecta ambas partes.

14

an

7. A

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chamí, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

La primera esfera de control de la vida es entonces la mágico-religiosa, manejada por los Jaibanás. Esta esfera más que correctiva es preventiva, pues se concentra en regular las relaciones entre humanos y Jais o espíritus de la naturaleza, de manera que los Jais favorezcan a los humanos y de este modo se garantice la pervivencia del entorno natural y la abundancia de recursos para la sociedad Chamí.

La segunda esfera es estrictamente humana, en ella actúan dos niveles: el de las Mayorías y el del Cabildo. Las Mayorías están compuestas por segmentos de la sociedad Emberá Chamí, cuyo mecanismo de solución de conflictos parte de la compensación, por lo que las ofensas suelen pagarse a través de la entrega de cerdos principalmente.

El segundo nivel es más centralizado y parte del Cabildo, este órgano es el encargado de citar a reuniones para solucionar conflictos, en donde acuden las partes involucradas, aunque dependiendo de la gravedad del caso, puede citarse a la comunidad en general. La validez de las decisiones tomadas depende de que se haya citado de manera adecuada a las mayorías consanguíneas involucradas.

En estas reuniones se confrontan los resultados de la investigación previamente adelantada por el Cabildo, y se discute la imputación de penas; si hay consenso se aplica la pena que considere la asamblea, de no ser así, el gobernador del cabildo elige la pena, que va desde compensación del daño con bienes, hasta condenas a cepo por varios días. (Folios No. 493 al 499).

2.5.- ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

"4.3 Poblacion Economicamente Activa

Pese a que sobre este ítem no contamos con cifras cuantificables, debemos decir que los jóvenes a partir de los 14 años ya salen hacia las fincas y municipios cercanos para emplearse como jornaleros. Esto lo hacen principalmente los hombres, aunque en algunas comunidades ya se ven casos de mujeres que se emplean en los municipios como empleadas domésticas o cocineras.

Debemos agregar que aunque los hombres salen a trabajar desde los 13 o 14 años, los niños desde pequeños ya trabajan en los cultivos familiares, ayudando a rozar, sembrar y cosechar. Igualmente salen a practicar y desarrollar sus habilidades como cazadores y pescadores, atrapando pájaros y pequeños pescados para alimentarse. Los Embera generalmente trabajan toda su vida, hasta que físicamente no son capaces de desplazarse hasta los centros poblados o hasta las fincas en donde los emplean como jornaleros. Sin embargo siguen haciéndose cargo de sus cultivos y especies menores si es que los poseen. (folio 526)

(...)

4.6. Actividad Economica

El sistema de producción se basa en la agricultura de selva tropical, en parcelas donde cultivan plátano, yuca, maíz y frijol, entre otros productos. Además, practican la caza, la pesca, la recolección y en menor medida, la extracción de oro de manera artesanal.

Es importante resaltar que los resguardos tienen una función ecológica y social, por lo que las comunidades indígenas que los habitan juegan un papel determinante en la conservación de los ecosistemas que les proveen recursos, y que son el hábitat de numerosas especies indispensables para el mantenimiento de las tradiciones culturales, las dinámicas ecológicas de los ecosistemas y la preservación de las fuentes de agua y la calidad del aire.

La concepción ancestral sobre el sistema de desarrollo propio de los pueblos indígenas es categóricamente diferente a la filosofía de desarrollo de la sociedad occidental. En el sistema indígena se considera desarrollo al proceso progresivo de observancia y cumplimiento de la ley de

HC

4.4

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chamí, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario - FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

origen, en correlación con el derecho mayor, para lograr compenetración con la madre naturaleza, y en armonía con ella lograr percibir el beneficio que nos ofrece con sus riquezas, logrando el desarrollo sostenible de la población y de los recursos naturales, los cuales deben ser explotados con racionalidad para no agotar a la madre naturaleza. Esto desde el ámbito social, político, económico, organizativo y religioso.

Por el contrario, en el modelo occidental se reconoce un modelo basado en la extracción de los recursos naturales, de adaptación forzosa de la madre naturaleza a otras formas de vida, avasallando las diferentes formas de vida que no poseen tanto valor económico (para el hombre occidental), pero que son importantes para tener un equilibrio con la naturaleza; todo por satisfacer los intereses del capitalismo mundial, pero que atentan directamente contra la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas existentes en el planeta.

Cabe señalar que uno de los megaproyectos del gobierno se encuentra la Autopista de La Montaña, en la que el tramo Tres Puertas-La Felisa-La Pintada tiene un trazado que al parecer pasaría por la mitad del Resguardo. (folios 535 a 536)

(...)

4.6.1. Agricultura

En las comunidades de Caldas se evidencia un amplio espectro de cultivos donde la yuca, el plátano, el frijol y el maíz marcan la pauta. También cultivan plantas medicinales en huertas colectivas o particulares. Otras plantas sembradas son la guadua, caña brava y carrizo para la elaboración de artesanías. Otros productos sembrados son la caña panelera, el café, el cacao, la higuera, los frutales como el tomate de árbol, la mora y el lulo.

El sistema de agricultura es de tumba y pudre, éste consiste en tumbar la vegetación (árboles, plantas, cultivos) y dejarla pudrir para que la tierra recoja los nutrientes necesarios para que se fertilice. Luego de un periodo de 3 años de uso de un terreno, éste se deja en descanso, lo que quiere decir que tienen un sistema de rotación de tierra para evitar el agotamiento de la misma. Además, es importante señalar que para sembrar los Embera tienen en cuenta el calendario lunar.

Tradicionalmente los Embera Chamí han practicado una agricultura itinerante de selva húmeda tropical, los cultivos tradicionales son: plátano, maíz y caña de azúcar. En épocas posteriores han incorporado otros productos como la yuca y el frijol, la agricultura es complementada con recolección de tubérculos, plantas (hongos y otras plantas) y frutas.

Cada familia tenía varias zonas productivas, cada una contaba con 4 hectáreas en las cuales se hacían siembras escalonadas y se localizaban por lo general en zonas pendientes de colinas y laderas de los ríos. (folios 538 a 539)

(...)

4.6.2. Ganadería

En general, los Embera practican la ganadería no extensiva, son pocas las familias que poseen ganado y lo crían principalmente para el autoconsumo o para cubrir gastos inesperados.

4.6.3. Especies Menores

Un recurso importante, son las especies menores como las gallinas y los cerdos, los cuales son una fuente de proteína para esta comunidad pues la cría de estos animales es para el autoconsumo. La cría de aves, como las gallinas, les proporciona huevos para complementar su dieta.

11

22

9. 2

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chami, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

4.6.4. Artesanías

Las artesanías desde hace algunos años se ha convertido en una fuente de ingreso importante, en especial para las mujeres quienes son las que más elaboran este tipo de elementos. Los principales productos artesanales que son elaborados por los Embera-Chamí son los collares, aretes y manillas elaboradas en chaquiras y los canastos, también producen vasijas y utilizan la palma para la producción de canastos y escobas. En cuanto a la alfarería, también se fabrican tejas, ladrillos y ollas. Estos productos son vendidos principalmente en los cascos urbanos.

La principal fuente de ingresos de las comunidades es el jornaleo, indistintamente si se encuentra en comunidades con territorio o no. En el jornaleo están incluidas las mujeres quienes se emplean como domésticas en casas de familia. Seguidamente se encuentran las actividades productivas como la venta de frutas y la comercialización de panela. (Folios 539 al 540).

2.6.- SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

Actualmente el resguardo La Albania cuenta con predios que suman la siguiente área, de conformidad con los las transferencias realizadas por el hoy liquidado INCORA:

ORIGEN	ÁREA
Constitución Resguardo Resolución No 035 del 10 de diciembre de 1997	38 Has 4511 M ²
Primera Ampliación Resolución No 006 del 10 de abril de 1997)	26 Has 9.916 M ²
TOTAL	65 Has 4.427 M²

Ahora bien, adicional a lo anterior, los indígenas del pueblo Embera Chami de La Albania están en posesión de cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario FNA, que las comunidades han venido ocupando, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 103-10358, 103-8188, 103-7784, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Caldas y el 103-330, en jurisdicción del municipio de San Jose, Caldas, del circulo registral de Anserma, Caldas.

Los anteriores predios se encuentran consolidados en un (1) plano que se identifica con el No. 018016AE17616, con los cuales solicitan la segunda ampliación del resguardo, para un total de cuatro (4) predios. El área total para la segunda ampliación del Resguardo La Albania, es de (63 HA +2624 m2), según el Plano INCODER N° 018016AE17616 de noviembre de 2015, levantamiento realizado por el Ingeniero topográfico Edgar Andres Fernandez Vargas Ing. Pedro Pablo Lopez Fiesco Ing. Andres Mauricio Basto Prieto (Folios del 408 al 418 del expediente), con los siguientes linderos técnicos:

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE PREDIOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ Y RISARALDA, EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS

PREDIO : RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA
 DEPARTAMENTO : CALDAS
 MUNICIPIO : SAN JOSÉ Y RISARALDA
 FECHA : NOVIEMBRE DE 2015
 ÁREA TOTAL : 128 Has + 7051 m²

GLOBO No.1 (CONSTITUCIÓN + 1ª AMPLIACIÓN)
 AREA = 13 Has + 3549 m2

Al

en

9. 28

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chami, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario - FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (53) de coordenadas planas $X = 1139843$ m.E - $Y = 1057132$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Predio propiedad de Salomón y Eduardo Armel y globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número (53) se continua en sentido general Este, Colindando con Predio propiedad de Salomón y Eduardo Armel, en una distancia de 185 metros, hasta encontrar el punto número (54) de coordenadas planas $X = 1140020$ m.E - $Y = 1057127$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Salomón y Eduardo Armel y Predio propiedad de Roberto Román.

ESTE: Del punto número (54) se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio propiedad de Roberto Román, en una distancia de 183 metros, hasta encontrar el punto número (55) de coordenadas planas $X = 1140146$ m.E - $Y = 1057014$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Roberto Román y Predio propiedad de Reinaldo Román.

Del punto número (55) se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio propiedad de Reinaldo Román, en una distancia acumulada de 651 metros, pasando por el punto número (56) de coordenadas planas $X = 1140111$ m.E - $Y = 1056845$ m.N, pasando por el punto número (57) de coordenadas planas $X = 1140272$ m.E - $Y = 1056712$ m.N, hasta encontrar el punto número (58) de coordenadas planas $X = 1140414$ m.E - $Y = 1056908$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Reinaldo Román y Predio Propiedad de León Botero.

Del punto número (58) se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio Propiedad de León Botero, en una distancia de 153 metros, hasta encontrar el punto número (59) de coordenadas planas $X = 1140531$ m.E - $Y = 1056815$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de León Botero y Predio propiedad de Bernardo Gutiérrez.

Del punto número (59) se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio Propiedad de Bernardo Gutiérrez, en una distancia de 14 metros, hasta encontrar el punto número (60) de coordenadas planas $X = 1140537$ m.E - $Y = 1056802$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Bernardo Gutiérrez y Predio propiedad de Ancizar Henao.

SUR: Del punto número (60) se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio propiedad de Ancizar Henao, en una distancia de 110 metros, hasta encontrar el punto número (61) de coordenadas planas $X = 1140459$ m.E - $Y = 1056725$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Ancizar Henao y Predio propiedad de Flor Giraldo.

Del punto número (61) se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio propiedad de Flor Giraldo, en una distancia de 489 metros, pasando por el punto número (62) de coordenadas planas $X = 1140412$ m.E - $Y = 1056656$ m.N, pasando por el punto número (63) de coordenadas planas $X = 1140268$ m.E - $Y = 1056708$ m.N, hasta encontrar el punto número (64) de coordenadas planas $X = 1140060$ m.E - $Y = 1056585$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Flor Giraldo y Carreteable.

OESTE: Del punto número (64) se continúa en sentido general Norte, Colindando con Carreteable, en una distancia de 143 metros, hasta encontrar el punto número (65) de coordenadas planas $X = 1140041$ m.E - $Y = 1056718$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Carreteable y Predio propiedad de Julio Castaño.

Del punto número (65) se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con Predio propiedad de Julio Castaño, en una distancia de 251 metros, pasando por el punto número (66) de coordenadas planas $X = 1140040$ m.E - $Y = 1056846$ m.N, hasta encontrar el punto número (67)

9.4

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chamí, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

de coordenadas planas $X = 1139921$ m.E - $Y = 1056872$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Julio Castaño y Predio propiedad de Jesús Arcila.

Del punto número (67) se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con Predio propiedad de Jesús Arcila, en una distancia de 101 metros, hasta encontrar el punto número (68) de coordenadas planas $X = 1139845$ m.E - $Y = 1056938$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Jesús Arcila y Predio propiedad de Ismael Arcila.

Del punto número (68) se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con Predio propiedad de Ismael Arcila, en una distancia de 214 metros, pasando por el punto número (69) de coordenadas planas $X = 1139900$ m.E - $Y = 1057061$ m.N, hasta encontrar el punto número (70) de coordenadas planas $X = 1139826$ m.E - $Y = 1057042$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Ismael Arcila y Predio propiedad de Salomón y Eduardo Armel.

Del punto número (70) se continúa en sentido general Noreste, Colindando con Predio propiedad de Salomón y Eduardo Armel, en una distancia de 91 metros, hasta encontrar el punto número (53) punto de partida y cierre.

GLOBO 2 (CONSTITUCIÓN)

AREA = 31 Has + 4525 m2

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (71) de coordenadas planas $X = 1139919$ m.E - $Y = 1056426$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Julio Castaño, Predio propiedad de Leonor Cardona y globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número (71) se continua en sentido general Este, Colindando con Predio propiedad de Leonor Cardona, en una distancia de 366 metros, hasta encontrar el punto número (72) de coordenadas planas $X = 1140221$ m.E - $Y = 1056389$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Leonor Cardona y Predio propiedad de Flor Giraldo.

ESTE: Del punto número (72) se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio propiedad de Flor Giraldo, en una distancia de 242 metros, hasta encontrar el punto número (73) de coordenadas planas $X = 1140146$ m.E - $Y = 1056160$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Flor Giraldo y Predio propiedad de Ancizar Henao.

Del punto número (73) se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio propiedad de Ancizar Henao, en una distancia de 1450 metros, pasando por el punto número (74) de coordenadas planas $X = 1140321$ m.E - $Y = 1056117$ m.N, pasando por el punto número (75) de coordenadas planas $X = 1140328$ m.E - $Y = 1055943$ m.N, pasando por el punto número (76) de coordenadas planas $X = 1139940$ m.E - $Y = 1055941$ m.N, pasando por el punto número (77) de coordenadas planas $X = 1139888$ m.E - $Y = 1055882$ m.N, pasando por el punto número (78) de coordenadas planas $X = 1139981$ m.E - $Y = 1055744$ m.N, pasando por el punto número (79) de coordenadas planas $X = 1140047$ m.E - $Y = 1055744$ m.N, hasta encontrar el punto número (80) de coordenadas planas $X = 1140039$ m.E - $Y = 1055460$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Ancizar Henao y Predio Propiedad de Alfonso Ospina.

SUR: Del punto número (80) se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio Propiedad de Alfonso Ospina, en una distancia de 214 metros, hasta encontrar el punto número (81) de coordenadas planas $X = 1139874$ m.E - $Y = 1055439$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Alfonso Ospina y Predio propiedad de Gonzalo Patiño.

Del punto número (81) se continua en sentido general Noroeste, Colindando con Predio propiedad de Gonzalo Patiño, en una distancia de 91 metros, hasta encontrar el punto número (82) de

DA

9.2

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chami, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario - FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

coordenadas planas X = 1139791 m.E - Y = 1055460 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Gonzalo Patiño y Predio Hacienda El Remolino.

OESTE: Del punto número (82) se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con Predio Hacienda El Remolino, en una distancia de 215 metros, hasta encontrar el punto número (83) de coordenadas planas X = 1139760 m.E - Y = 1055671 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio Hacienda El Remolino y Predio propiedad de Antonio José Escobar.

Del punto número (83) se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con Predio propiedad de Antonio José Escobar, en una distancia de 305 metros, hasta encontrar el punto número (84) de coordenadas planas X = 1139704 m.E - Y = 1055967 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Antonio José Escobar y Predio propiedad de Julio Castaño.

Del punto número (84) se continúa en sentido general Noreste, Colindando con Predio propiedad de Julio Castaño, en una distancia de 537 metros, pasando por el punto número (85) de coordenadas planas X = 1139701 m.E - Y = 1056047 m.N, hasta encontrar el punto número (71) punto de partida y cierre.

GLOBO 3 (1ª AMPLIACIÓN)

AREA = 18 Has + 0520 m2

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (86) de coordenadas planas X = 1139536 m.E - Y = 1055837 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Antonio José Escobar y globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número (86) se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio propiedad de Antonio José Escobar, en una distancia de 262 metros, pasando por el punto número (87) de coordenadas planas X = 1139552 m.E - Y = 1055838 m.N, hasta encontrar el punto número (88) de coordenadas planas X = 1139595 m.E - Y = 1055629 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Antonio José Escobar y Predio Hacienda El Remolino.

ESTE: Del punto número (88) se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio Hacienda El Remolino, en una distancia de 292 metros, hasta encontrar el punto número (89) de coordenadas planas X = 1139755 m.E - Y = 1055423 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio Hacienda El Remolino y Predio propiedad de Gonzalo Patiño.

Del punto número (89) se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio propiedad de Gonzalo Patiño, en una distancia de 176 metros, hasta encontrar el punto número (90) de coordenadas planas X = 1139857 m.E - Y = 1055316 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Gonzalo Patiño y Predio Propiedad de Alfonso Ospina.

Del punto número (90) se continua en sentido general Sur, Colindando con Predio Propiedad de Alfonso Ospina, en una distancia de 282 metros, hasta encontrar el punto número (91) de coordenadas planas X = 1139868 m.E - Y = 1055040 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Alfonso Ospina y Predio propiedad de Gonzalo Giraldo.

SUR: Del punto número (91) se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio propiedad de Gonzalo Giraldo, en una distancia de 339 metros, hasta encontrar el punto número (92) de coordenadas planas X = 1139698 m.E - Y = 1054792 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Gonzalo Giraldo y Predio propiedad de Luis Palacio.

OESTE: Del punto número (92) se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con Predio propiedad de Luis Palacio, en una distancia de 284 metros, pasando por el punto número (93) de

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chamí, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

coordenadas planas X = 1139631 m.E - Y = 1054834 m.N, pasando por el punto número (94) de coordenadas planas X = 1139668 m.E - Y = 1054876 m.N, hasta encontrar el punto número (95) de coordenadas planas X = 1139638 m.E - Y = 1054997 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Luis Palacio y Predio propiedad de Bernardo Clavijo.

Del punto número (95) se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con Predio propiedad de Bernardo Clavijo, en una distancia de 637 metros, hasta encontrar el punto número (96) de coordenadas planas X = 1139441 m.E - Y = 1055574 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Bernardo Clavijo y Predio propiedad de Antonio José Escobar.

Del punto número (96) se continúa en sentido general Noreste, Colindando con Predio propiedad de Antonio José Escobar, en una distancia de 288 metros, hasta encontrar el punto número (86) punto de partida y cierre.

GLOBO 4 (1ª AMPLIACIÓN)
AREA = 2 Has + 5833 m2

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (97) de coordenadas planas X = 1139337 m.E - Y = 1056831 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Predio de propiedad de Antonio Escobar y globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número (97) se continua en sentido general Noreste, Colindando con Predio propiedad de Antonio Escobar, en una distancia de 85 metros, hasta encontrar el punto número (98) de coordenadas planas X = 1139408 m.E - Y = 1056879 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Predio propiedad de Antonio Escobar y Predio propiedad de Salomón y Eduardo Armel.

Del punto número (98) se continua en sentido general Noreste, Colindando con Predio propiedad de Salomón y Eduardo Armel, en una distancia de 148 metros, hasta encontrar el punto número (99) de coordenadas planas X = 1139548 m.E - Y = 1056928 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Salomón y Eduardo Armel y Predio propiedad de Ismael y Jesús Arcila.

ESTE: Del punto número (99) se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio propiedad de Ismael y Jesús Arcila, en una distancia de 188 metros, hasta encontrar el punto número (100) de coordenadas planas X = 1139617 m.E - Y = 1056753 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Ismael y Jesús García y Predio propiedad de Julio Castaño.

SUROESTE: Del punto número (100) se continua en sentido general Noroeste, Colindando con Predio propiedad de Julio Castaño, en una distancia de 163 metros, hasta encontrar el punto número (101) de coordenadas planas X = 1139456 m.E - Y = 1056780 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Julio Castaño y Predio propiedad de Antonio Escobar.

Del punto número (101) se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con Predio propiedad de Antonio Escobar, en una distancia de 129 metros, hasta encontrar el punto número (97) punto de partida y cierre.

GLOBO 5 (2ª AMPLIACIÓN – PREDIOS F.N.A.)
AREA = 53 Has + 9624 m2

Punto de partida. Se toma como tal el punto número (11) de coordenadas planas X = 1140383 m.E - Y = 1057574 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre una vía pública, Hacienda La Tesalia y el globo a deslindar. Colinda así:

PK

en

4. A

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chamí, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario - FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

NORTE: del punto número (11) se continúa en dirección noreste colindando con el Carreteable en distancia de 7 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas $X = 1140390$ m.E - $Y = 1057576$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre una vía pública y Finca La Perla.

Del punto número (12) se continúa en dirección general sureste colindando con Hacienda La Perla en distancia acumulada de 660 m, pasando por el punto número (13) de coordenadas planas $X = 1140394$ m.E - $Y = 1057551$ m.N, pasando por el punto número (14) de coordenadas planas $X = 1140396$ m.E - $Y = 1057464$ m.N, pasando por el punto número (15) de coordenadas planas $X = 1140414$ m.E - $Y = 1057435$ m.N por el punto número (16) de coordenadas planas $X = 1140412$ m.E - $Y = 1057402$ m.N, pasando por el punto número (17) de coordenadas planas $X = 1140482$ m.E - $Y = 1057345$ m.N, pasando por el punto número (18) de coordenadas planas $X = 1140559$ m.E - $Y = 1057433$ m.N, pasando por el punto número (19) de coordenadas planas $X = 1140588$ m.E - $Y = 1057431$ m.N, hasta encontrar el punto número (20) de coordenadas planas $X = 1140820$ m.E - $Y = 1057383$ m.N, ubicado donde concurren las colindancias entre el predio Hacienda La Perla y el predio A.N.I.

Del punto número (20) se continúa en dirección general Sureste colindando con el predio A.N.I. en distancia acumulada de 512 m, pasando por el punto número (21) de coordenadas planas $X = 1140882$ m.E - $Y = 1057285$ m.N, pasando por el punto número (22) de coordenadas planas $X = 1140896$ m.E - $Y = 1057302$ m.N, pasando por el punto número (23) de coordenadas planas $X = 1141114$ m.E - $Y = 1057201$ m.N, hasta encontrar el punto número (24) de coordenadas planas $X = 1141120$ m.E - $Y = 1057330$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio A.N.I. y el predio de propiedad de Mesías Largo.

Del punto número (24) se continúa en dirección general Este colindando con el predio de propiedad de Mesías Largo, en distancia acumulada de 157 m, hasta encontrar el punto número (25) de coordenadas planas $X = 1141276$ m.E - $Y = 1057324$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de Mesías Largo y el predio de propiedad de Ángel Cardona.

Del punto número (25) se continúa en dirección Este colindando con el predio de propiedad de Ángel Cardona en distancia de 33 m, hasta encontrar el punto número (26) de coordenadas planas $X = 1141309$ m.E - $Y = 1057319$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de Ángel Cardona y un predio de propiedad privada.

ESTE: Del punto número (26) se continúa en dirección suroeste colindando con Propiedad privada, en distancia acumulada de 468 m, pasando por el punto número (27) de coordenadas planas $X = 1141144$ m.E - $Y = 1056964$ m.N, hasta encontrar el punto número (28) de coordenadas planas $X = 1141199$ m.E - $Y = 1056904$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre un predio de propiedad privada y el predio de propiedad de Álvaro Reyes.

Del punto número (28) se continúa en dirección suroeste colindando con el predio de propiedad de Álvaro Reyes, en distancia acumulada de 269 m, pasando por el punto número (29) de coordenadas planas $X = 1141260$ m.E - $Y = 1056765$ m.N, pasando por el punto número (30) de coordenadas planas $X = 1141253$ m.E - $Y = 1056670$ m.N, hasta encontrar el punto número (31) de coordenadas planas $X = 1141258$ m.E - $Y = 1056651$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de Álvaro Reyes y el predio de propiedad de Javier Zapata.

Del punto número (31) se continúa en dirección Sur colindando con el predio de propiedad de Javier Zapata, en distancia acumulada de 193 m, hasta encontrar el punto número (32) de coordenadas planas $X = 1141228$ m.E - $Y = 1056460$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de Javier Zapata y el predio Finca La Armenia.

en

1. B

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chamí, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario - FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

SUR: Del punto número (32) se continúa en dirección Noroeste colindando con el predio Finca La Armenia, en distancia acumulada de 363 m, pasando por el punto número (33) de coordenadas planas $X = 1141143$ m.E - $Y = 1056483$ m.N, pasando por el punto número (34) de coordenadas planas $X = 1141066$ m.E - $Y = 1056466$ m.N, pasando por el punto número (35) de coordenadas planas $X = 1140934$ m.E - $Y = 1056531$ m.N, hasta encontrar el punto número (36) de coordenadas planas $X = 1140895$ m.E - $Y = 1056561$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Finca La Armenia y el predio de propiedad de Jesús Aguirre.

Del punto número (26) se continúa en dirección Noroeste colindando con el predio de propiedad de Jesús Aguirre, en distancia de 52 m, hasta encontrar el punto número (37) de coordenadas planas $X = 1140862$ m.E - $Y = 1056602$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de Jesús Aguirre y el predio de propiedad de Noel Londoño.

Del punto número (37) se continúa en dirección general Noroeste colindando con el predio de propiedad de Noel Londoño, en distancia acumulada de 252 m, pasando por el punto número (38) de coordenadas planas $X = 1140775$ m.E - $Y = 1056651$ m.N, pasando por el punto número (39) de coordenadas planas $X = 1140732$ m.E - $Y = 1056665$ m.N y por el punto número (40) de coordenadas planas $X = 1140680$ m.E - $Y = 1056718$ m.N, hasta encontrar el punto número (41) de coordenadas planas $X = 1140673$ m.E - $Y = 1056749$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de Noel Londoño y el predio de propiedad de Rogelio Monsalve.

Del punto número (41) se continúa en dirección general Noroeste colindando con el predio de propiedad de Rogelio Monsalve, en distancia acumulada de 173 m, pasando por el punto número (42) de coordenadas planas $X = 1140628$ m.E - $Y = 1056894$ m.N, hasta encontrar el punto número (43) de coordenadas planas $X = 1140611$ m.E - $Y = 1056906$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de Rogelio Monsalve y el Predio Hacienda La Tesalia.

Del punto número (43) se continúa en dirección general Noroeste colindando con el predio Hacienda La Tesalia, en distancia acumulada de 312 m, pasando por el punto número (44) de coordenadas planas $X = 1140521$ m.E - $Y = 1056983$ m.N, pasando por el punto número (45) de coordenadas planas $X = 1140441$ m.E - $Y = 1057003$ m.N, hasta encontrar el punto número (46) de coordenadas planas $X = 1140364$ m.E - $Y = 1057083$ m.N

OESTE: Del punto número (46) se continúa en dirección general Norte colindando con el predio Hacienda La Tesalia en distancia acumulada de 573 m, pasando por el punto número (47) de coordenadas planas $X = 1140487$ m.E - $Y = 1057302$ m.N, pasando por el punto número (48) de coordenadas planas $X = 1140472$ m.E - $Y = 1057349$ m.N, pasando por el punto número (49) de coordenadas planas $X = 1140403$ m.E - $Y = 1057403$ m.N, pasando por el punto número (50) de coordenadas planas $X = 1140407$ m.E - $Y = 1057436$ m.N, pasando por el punto número (51) de coordenadas planas $X = 1140387$ m.E - $Y = 1057465$ m.N, pasando por el punto número (52) de coordenadas planas $X = 1140381$ m.E - $Y = 1057537$ m.N, hasta encontrar el punto número (11, punto de partida y cierre.

GLOBO 6 (2ª AMPLIACIÓN - PREDIO PERMUTA A.N.N.)

AREA = 9 Has + 3000 m2

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (1) de coordenadas planas $X = 1141678$ m.E - $Y = 1057701$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de propiedad de los señores Jairo Antonio Montoya Cadavid, Jaime Chaves Echeverry y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número (1) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio de propiedad del señor Jaime Chaves Echeverry, en una distancia acumulada de 363 m, pasando por el punto número (2) de coordenadas planas $X = 1141831$ m.E - $Y = 1057590$ m.N, hasta llegar

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chamí, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario - FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

al punto número (3) de coordenadas planas X = 1142002 m.E - Y = 1057557 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Jaime Chaves Echeverry y el predio de propiedad de los señores German David Duque y Lorena Dale Devereux.

ESTE: Del punto número (3) se continúa en sentido general Sur, colindando con el predio de propiedad de los señores German David Duque y Lorena Dale Devereux, en una distancia acumulada de 225 m, pasando por el punto número (4) de coordenadas planas X = 1141983 m.E - Y = 1057376 m.N, hasta llegar al punto número (5) de coordenadas planas X = 1142006 m.E - Y = 1057340 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de los señores German David Duque y Lorena Dale Devereux, aguas de la Cañada sin Nombre en medio y el predio del señor Javier de Jesús Valencia Espinosa.

SUR: Del punto número (5) se continúa en sentido general Oeste, colindando aguas abajo con la Cañada Sin Nombre en medio y el predio del señor Javier de Jesús Valencia Espinosa, en una distancia acumulada de 424 m, pasando por el punto número (6) de coordenadas planas X = 1141908 m.E - Y = 1057297 m.N, pasando por el punto número (7) de coordenadas planas X = 1141773 m.E - Y = 1057334 m.N, pasando por el punto número (8) de coordenadas planas X = 1141694 m.E - Y = 1057419 m.N, hasta llegar al punto número (9) de coordenadas planas X = 1141642 m.E - Y = 1057426 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las aguas de una Cañada Sin Nombre, el predio del señor Javier de Jesús Valencia Espinosa y el predio de propiedad del señor Jairo Antonio Montoya Cadavid.

OESTE: Del punto número (9) se continúa en sentido general Norte, colindando con el predio de propiedad del señor Jairo Antonio Montoya Cadavid, en una distancia de 278 m, pasando por el punto número (10) de coordenadas planas X = 1141661 m.E - Y = 1057634 m.N, hasta llegar al punto número (1) de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

Tabla distribución área

ORIGEN	ÁREA
Constitución	38 Has 4.511 M ²
Primera Ampliación	26 Has 9.916 M ²
Segunda Ampliación	63 Has 2624 M ²
TOTAL	128 Has 7051M²

2.7.- FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

La elaboración del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras del Resguardo La Albania fue elaborado con el concurso de sus autoridades tradicionales y las familias que conforman el resguardo, utilizando algunas herramientas del Diagnóstico Rural Participativo "DRP" las cuales permitieron realizar una cartografía Social, Económica, Ambiental y Etnohistórica.

La subsistencia biofísica y la reproducción cultural de las 77 familias correspondientes a 333 indígenas han sustentado su seguridad alimentaria, que ha permitido la subsistencia y preservación de su patrimonio ancestral como comunidades indígenas, así como su memoria histórica para reconstruir y fortalecer, en el presente, su legado cultural.

Los predios solicitados en titulación colectiva por las familias indígenas, cumplen plenamente con la Función Social de la Propiedad garantizando la pervivencia de estas comunidades, posibilitándoles la seguridad alimentaria y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

La visita técnica del INCODER a la comunidad de La Albania estableció que la tenencia y distribución de la tierra ha sido equitativo, justo y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, el cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

en

4. A

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chami, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

La ampliación del Resguardo contribuye al mejoramiento integral la comunidad indígena y al derecho a la propiedad colectiva, sin detrimento de sus propios intereses, ni de terceros no indígenas, lo que les permite reafirmar su identidad cultural y la preservación de su etnia, ratificando el carácter pluriétnico de la Nación Colombiana.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT-,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, del pueblo Embera Chami, ubicado en jurisdicción del municipio de Risaralda y San Jose en el departamento de Caldas sobre: cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario FNA, que las comunidades han venido ocupando, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 103-10358, 103-8188, 103-7784, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Caldas y el 103-330, en jurisdicción del municipio de San Jose, Caldas, del círculo registral de Anserma, Caldas.

Los anteriores predios se encuentran consolidados en un (1) plano que se identifica con el No. 018016AE17616, con los cuales solicitan la segunda ampliación del resguardo, para un total de cuatro (4) predios.

El área total para la segunda ampliación del Resguardo La Albania, es de (63 HA +2624 m²), según el Plano INCODER N° 018016AE17616 de noviembre de 2015, levantamiento realizado por el Ingeniero topográfico Edgar Andres Fernandez Vargas Ing. Pedro Pablo Lopez Fiesco Ing. Andres Mauricio Basto Prieto (Folios del 408 al 418 del expediente), con los siguientes linderos técnicos:

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE PREDIOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ Y RISARALDA, EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS

PREDIO : RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA
DEPARTAMENTO : CALDAS
MUNICIPIO : SAN JOSÉ Y RISARALDA
FECHA : NOVIEMBRE DE 2015
ÁREA TOTAL : 128 Has + 7051 m²

GLOBO No.1 (CONSTITUCIÓN + 1ª AMPLIACIÓN)

AREA = 13 Has + 3549 m²

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (53) de coordenadas planas X = 1139843 m.E - Y = 1057132 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Predio propiedad de Salomón y Eduardo Armel y globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número (53) se continua en sentido general Este, Colindando con Predio propiedad de Salomón y Eduardo Armel, en una distancia de 185 metros, hasta encontrar el punto número (54) de coordenadas planas X = 1140020 m.E - Y = 1057127 m.N, ubicado en el sitio

dx

en

9. B

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chamí, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario - FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Salomón y Eduardo Armel y Predio propiedad de Roberto Román.

ESTE: Del punto número (54) se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio propiedad de Roberto Román, en una distancia de 183 metros, hasta encontrar el punto número (55) de coordenadas planas $X = 1140146$ m.E - $Y = 1057014$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Roberto Román y Predio propiedad de Reinaldo Román.

Del punto número (55) se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio propiedad de Reinaldo Román, en una distancia acumulada de 651 metros, pasando por el punto número (56) de coordenadas planas $X = 1140111$ m.E - $Y = 1056845$ m.N, pasando por el punto número (57) de coordenadas planas $X = 1140272$ m.E - $Y = 1056712$ m.N, hasta encontrar el punto número (58) de coordenadas planas $X = 1140414$ m.E - $Y = 1056908$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Reinaldo Román y Predio Propiedad de León Botero.

Del punto número (58) se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio Propiedad de León Botero, en una distancia de 153 metros, hasta encontrar el punto número (59) de coordenadas planas $X = 1140531$ m.E - $Y = 1056815$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de León Botero y Predio propiedad de Bernardo Gutiérrez.

Del punto número (59) se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio Propiedad de Bernardo Gutiérrez, en una distancia de 14 metros, hasta encontrar el punto número (60) de coordenadas planas $X = 1140537$ m.E - $Y = 1056802$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Bernardo Gutiérrez y Predio propiedad de Ancizar Henao.

SUR: Del punto número (60) se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio propiedad de Ancizar Henao, en una distancia de 110 metros, hasta encontrar el punto número (61) de coordenadas planas $X = 1140459$ m.E - $Y = 1056725$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Ancizar Henao y Predio propiedad de Flor Giraldo.

Del punto número (61) se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio propiedad de Flor Giraldo, en una distancia de 489 metros, pasando por el punto número (62) de coordenadas planas $X = 1140412$ m.E - $Y = 1056656$ m.N, pasando por el punto número (63) de coordenadas planas $X = 1140268$ m.E - $Y = 1056708$ m.N, hasta encontrar el punto número (64) de coordenadas planas $X = 1140060$ m.E - $Y = 1056585$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Flor Giraldo y Carreteable.

OESTE: Del punto número (64) se continúa en sentido general Norte, Colindando con Carreteable, en una distancia de 143 metros, hasta encontrar el punto número (65) de coordenadas planas $X = 1140041$ m.E - $Y = 1056718$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Carreteable y Predio propiedad de Julio Castaño.

Del punto número (65) se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con Predio propiedad de Julio Castaño, en una distancia de 251 metros, pasando por el punto número (66) de coordenadas planas $X = 1140040$ m.E - $Y = 1056846$ m.N, hasta encontrar el punto número (67) de coordenadas planas $X = 1139921$ m.E - $Y = 1056872$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Julio Castaño y Predio propiedad de Jesús Arcila.

Del punto número (67) se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con Predio propiedad de Jesús Arcila, en una distancia de 101 metros, hasta encontrar el punto número (68) de coordenadas planas $X = 1139845$ m.E - $Y = 1056938$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Jesús Arcila y Predio propiedad de Ismael Arcila.

192

en

7. A

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chamí, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario - FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

Del punto número (68) se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con Predio propiedad de Ismael Arcila, en una distancia de 214 metros, pasando por el punto número (69) de coordenadas planas $X = 1139900$ m.E - $Y = 1057061$ m.N, hasta encontrar el punto número (70) de coordenadas planas $X = 1139826$ m.E - $Y = 1057042$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Ismael Arcila y Predio propiedad de Salomón y Eduardo Armel.

Del punto número (70) se continúa en sentido general Noreste, Colindando con Predio propiedad de Salomón y Eduardo Armel, en una distancia de 91 metros, hasta encontrar el punto número (53) punto de partida y cierre.

GLOBO 2 (CONSTITUCIÓN)

AREA = 31 Has + 4525 m2

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (71) de coordenadas planas $X = 1139919$ m.E - $Y = 1056426$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Julio Castaño, Predio propiedad de Leonor Cardona y globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número (71) se continua en sentido general Este, Colindando con Predio propiedad de Leonor Cardona, en una distancia de 366 metros, hasta encontrar el punto número (72) de coordenadas planas $X = 1140221$ m.E - $Y = 1056389$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Leonor Cardona y Predio propiedad de Flor Giraldo.

ESTE: Del punto número (72) se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio propiedad de Flor Giraldo, en una distancia de 242 metros, hasta encontrar el punto número (73) de coordenadas planas $X = 1140146$ m.E - $Y = 1056160$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Flor Giraldo y Predio propiedad de Ancizar Henao.

Del punto número (73) se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio propiedad de Ancizar Henao, en una distancia de 1450 metros, pasando por el punto número (74) de coordenadas planas $X = 1140321$ m.E - $Y = 1056117$ m.N, pasando por el punto número (75) de coordenadas planas $X = 1140328$ m.E - $Y = 1055943$ m.N, pasando por el punto número (76) de coordenadas planas $X = 1139940$ m.E - $Y = 1055941$ m.N, pasando por el punto número (77) de coordenadas planas $X = 1139888$ m.E - $Y = 1055882$ m.N, pasando por el punto número (78) de coordenadas planas $X = 1139981$ m.E - $Y = 1055744$ m.N, pasando por el punto número (79) de coordenadas planas $X = 1140047$ m.E - $Y = 1055744$ m.N, hasta encontrar el punto número (80) de coordenadas planas $X = 1140039$ m.E - $Y = 1055460$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Ancizar Henao y Predio Propiedad de Alfonso Ospina.

SUR: Del punto número (80) se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio Propiedad de Alfonso Ospina, en una distancia de 214 metros, hasta encontrar el punto número (81) de coordenadas planas $X = 1139874$ m.E - $Y = 1055439$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Alfonso Ospina y Predio propiedad de Gonzalo Patiño.

Del punto número (81) se continua en sentido general Noroeste, Colindando con Predio propiedad de Gonzalo Patiño, en una distancia de 91 metros, hasta encontrar el punto número (82) de coordenadas planas $X = 1139791$ m.E - $Y = 1055460$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Gonzalo Patiño y Predio Hacienda El Remolino.

OESTE: Del punto número (82) se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con Predio Hacienda El Remolino, en una distancia de 215 metros, hasta encontrar el punto número (83) de coordenadas planas $X = 1139760$ m.E - $Y = 1055671$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio Hacienda El Remolino y Predio propiedad de Antonio José Escobar.

an

9.2

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chami, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

Del punto número (83) se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con Predio propiedad de Antonio José Escobar, en una distancia de 305 metros, hasta encontrar el punto número (84) de coordenadas planas $X = 1139704$ m.E - $Y = 1055967$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Antonio José Escobar y Predio propiedad de Julio Castaño.

Del punto número (84) se continúa en sentido general Noreste, Colindando con Predio propiedad de Julio Castaño, en una distancia de 537 metros, pasando por el punto número (85) de coordenadas planas $X = 1139701$ m.E - $Y = 1056047$ m.N, hasta encontrar el punto número (71) punto de partida y cierre.

GLOBO 3 (1ª AMPLIACIÓN)
AREA = 18 Has + 0520 m2

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (86) de coordenadas planas $X = 1139536$ m.E - $Y = 1055837$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Antonio José Escobar y globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número (86) se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio propiedad de Antonio José Escobar, en una distancia de 262 metros, pasando por el punto número (87) de coordenadas planas $X = 1139552$ m.E - $Y = 1055838$ m.N, hasta encontrar el punto número (88) de coordenadas planas $X = 1139595$ m.E - $Y = 1055629$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Antonio José Escobar y Predio Hacienda El Remolino.

ESTE: Del punto número (88) se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio Hacienda El Remolino, en una distancia de 292 metros, hasta encontrar el punto número (89) de coordenadas planas $X = 1139755$ m.E - $Y = 1055423$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio Hacienda El Remolino y Predio propiedad de Gonzalo Patiño.

Del punto número (89) se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio propiedad de Gonzalo Patiño, en una distancia de 176 metros, hasta encontrar el punto número (90) de coordenadas planas $X = 1139857$ m.E - $Y = 1055316$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Gonzalo Patiño y Predio Propiedad de Alfonso Ospina.

Del punto número (90) se continua en sentido general Sur, Colindando con Predio Propiedad de Alfonso Ospina, en una distancia de 282 metros, hasta encontrar el punto número (91) de coordenadas planas $X = 1139868$ m.E - $Y = 1055040$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Alfonso Ospina y Predio propiedad de Gonzalo Giraldo.

SUR: Del punto número (91) se continua en sentido general Suroeste, Colindando con Predio propiedad de Gonzalo Giraldo, en una distancia de 339 metros, hasta encontrar el punto número (92) de coordenadas planas $X = 1139698$ m.E - $Y = 1054792$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Gonzalo Giraldo y Predio propiedad de Luis Palacio.

OESTE: Del punto número (92) se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con Predio propiedad de Luis Palacio, en una distancia de 284 metros, pasando por el punto número (93) de coordenadas planas $X = 1139631$ m.E - $Y = 1054834$ m.N, pasando por el punto número (94) de coordenadas planas $X = 1139668$ m.E - $Y = 1054876$ m.N, hasta encontrar el punto número (95) de coordenadas planas $X = 1139638$ m.E - $Y = 1054997$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Luis Palacio y Predio propiedad de Bernardo Clavijo.

hen

on

9.8

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chamí, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

Del punto número (95) se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con Predio propiedad de Bernardo Clavijo, en una distancia de 637 metros, hasta encontrar el punto número (96) de coordenadas planas $X = 1139441$ m.E - $Y = 1055574$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Bernardo Clavijo y Predio propiedad de Antonio José Escobar.

Del punto número (96) se continúa en sentido general Noreste, Colindando con Predio propiedad de Antonio José Escobar, en una distancia de 288 metros, hasta encontrar el punto número (86) punto de partida y cierre.

GLOBO 4 (1ª AMPLIACIÓN)

AREA = 2 Has + 5833 m2

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (97) de coordenadas planas $X = 1139337$ m.E - $Y = 1056831$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Predio de propiedad de Antonio Escobar y globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número (97) se continua en sentido general Noreste, Colindando con Predio propiedad de Antonio Escobar, en una distancia de 85 metros, hasta encontrar el punto número (98) de coordenadas planas $X = 1139408$ m.E - $Y = 1056879$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Predio propiedad de Antonio Escobar y Predio propiedad de Salomón y Eduardo Armel.

Del punto número (98) se continua en sentido general Noreste, Colindando con Predio propiedad de Salomón y Eduardo Armel, en una distancia de 148 metros, hasta encontrar el punto número (99) de coordenadas planas $X = 1139548$ m.E - $Y = 1056928$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Salomón y Eduardo Armel y Predio propiedad de Ismael y Jesús Arcila.

ESTE: Del punto número (99) se continua en sentido general Sureste, Colindando con Predio propiedad de Ismael y Jesús Arcila, en una distancia de 188 metros, hasta encontrar el punto número (100) de coordenadas planas $X = 1139617$ m.E - $Y = 1056753$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Ismael y Jesús García y Predio propiedad de Julio Castaño.

SUROESTE: Del punto número (100) se continua en sentido general Noroeste, Colindando con Predio propiedad de Julio Castaño, en una distancia de 163 metros, hasta encontrar el punto número (101) de coordenadas planas $X = 1139456$ m.E - $Y = 1056780$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Julio Castaño y Predio propiedad de Antonio Escobar.

Del punto número (101) se continúa en sentido general Noroeste, Colindando con Predio propiedad de Antonio Escobar, en una distancia de 129 metros, hasta encontrar el punto número (97) punto de partida y cierre.

GLOBO 5 (2ª AMPLIACIÓN – PREDIOS F.N.A.)

AREA = 53 Has + 9624 m2

Punto de partida. Se toma como tal el punto número (11) de coordenadas planas $X = 1140383$ m.E - $Y = 1057574$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre una vía pública, Hacienda La Tesalia y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: del punto número (11) se continúa en dirección noreste colindando con el Carreteable en distancia de 7 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas $X = 1140390$ m.E -

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chamí, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

Y = 1057576 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre una vía pública y Finca La Perla.

Del punto número (12) se continúa en dirección general sureste colindando con Hacienda La Perla en distancia acumulada de 660 m, pasando por el punto número (13) de coordenadas planas X = 1140394 m.E - Y = 1057551 m.N, pasando por el punto número (14) de coordenadas planas X = 1140396 m.E - Y = 1057464 m.N, pasando por el punto número (15) de coordenadas planas X = 1140414 m.E - Y = 1057435 m.N por el punto número (16) de coordenadas planas X = 1140412 m.E - Y = 1057402 m.N, pasando por el punto número (17) de coordenadas planas X = 1140482 m.E - Y = 1057345 m.N, pasando por el punto número (18) de coordenadas planas X = 1140559 m.E - Y = 1057433 m.N, pasando por el punto número (19) de coordenadas planas X = 1140588 m.E - Y = 1057431 m.N, hasta encontrar el punto número (20) de coordenadas planas X = 1140820 m.E - Y = 1057383 m N, ubicado donde concurren las colindancias entre el predio Hacienda La Perla y el predio A.N.I.

Del punto número (20) se continúa en dirección general Sureste colindando con el predio A.N.I. en distancia acumulada de 512 m, pasando por el punto número (21) de coordenadas planas X = 1140882 m.E - Y = 1057285 m.N, pasando por el punto número (22) de coordenadas planas X = 1140896 m.E - Y = 1057302 m.N, pasando por el punto número (23) de coordenadas planas X = 1141114 m.E - Y = 1057201 m.N, hasta encontrar el punto número (24) de coordenadas planas X = 1141120 m.E - Y = 1057330 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio A.N.I. y el predio de propiedad de Mesías Largo.

Del punto número (24) se continúa en dirección general Este colindando con el predio de propiedad de Mesías Largo, en distancia acumulada de 157 m, hasta encontrar el punto número (25) de coordenadas planas X = 1141276 m.E - Y = 1057324 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de Mesías Largo y el predio de propiedad de Ángel Cardona.

Del punto número (25) se continúa en dirección Este colindando con el predio de propiedad de Ángel Cardona en distancia de 33 m, hasta encontrar el punto número (26) de coordenadas planas X = 1141309 m.E - Y = 1057319 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de Ángel Cardona y un predio de propiedad privada.

ESTE: Del punto número (26) se continúa en dirección suroeste colindando con Propiedad privada, en distancia acumulada de 468 m, pasando por el punto número (27) de coordenadas planas X = 1141144 m.E - Y = 1056964 m.N, hasta encontrar el punto número (28) de coordenadas planas X = 1141199 m.E - Y = 1056904 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre un predio de propiedad privada y el predio de propiedad de Álvaro Reyes.

Del punto número (28) se continúa en dirección suroeste colindando con el predio de propiedad de Álvaro Reyes, en distancia acumulada de 269 m, pasando por el punto número (29) de coordenadas planas X = 1141260 m.E - Y = 1056765 m.N, pasando por el punto número (30) de coordenadas planas X = 1141253 m.E - Y = 1056670 m.N, hasta encontrar el punto número (31) de coordenadas planas X = 1141258 m.E - Y = 1056651 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de Álvaro Reyes y el predio de propiedad de Javier Zapata.

Del punto número (31) se continúa en dirección Sur colindando con el predio de propiedad de Javier Zapata, en distancia acumulada de 193 m, hasta encontrar el punto número (32) de coordenadas planas X = 1141228 m.E - Y = 1056460 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de Javier Zapata y el predio Finca La Armenia.

SUR: Del punto número (32) se continúa en dirección Noroeste colindando con el predio Finca La Armenia, en distancia acumulada de 363 m, pasando por el punto número (33) de coordenadas planas X = 1141143 m.E - Y = 1056483 m.N, pasando por el punto número (34) de coordenadas

NA

en

y. B

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chami, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

planas $X = 1141066$ m.E - $Y = 1056466$ m.N, pasando por el punto número (35) de coordenadas planas $X = 1140934$ m.E - $Y = 1056531$ m.N, hasta encontrar el punto número (36) de coordenadas planas $X = 1140895$ m.E - $Y = 1056561$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Finca La Armenia y el predio de propiedad de Jesús Aguirre.

Del punto número (26) se continúa en dirección Noroeste colindando con el predio de propiedad de Jesús Aguirre, en distancia de 52 m, hasta encontrar el punto número (37) de coordenadas planas $X = 1140862$ m.E - $Y = 1056602$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de Jesús Aguirre y el predio de propiedad de Noel Londoño.

Del punto número (37) se continúa en dirección general Noroeste colindando con el predio de propiedad de Noel Londoño, en distancia acumulada de 252 m, pasando por el punto número (38) de coordenadas planas $X = 1140775$ m.E - $Y = 1056651$ m.N, pasando por el punto número (39) de coordenadas planas $X = 1140732$ m.E - $Y = 1056665$ m.N y por el punto número (40) de coordenadas planas $X = 1140680$ m.E - $Y = 1056718$ m.N, hasta encontrar el punto número (41) de coordenadas planas $X = 1140673$ m.E - $Y = 1056749$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de Noel Londoño y el predio de propiedad de Rogelio Monsalve.

Del punto número (41) se continúa en dirección general Noroeste colindando con el predio de propiedad de Rogelio Monsalve, en distancia acumulada de 173 m, pasando por el punto número (42) de coordenadas planas $X = 1140628$ m.E - $Y = 1056894$ m.N, hasta encontrar el punto número (43) de coordenadas planas $X = 1140611$ m.E - $Y = 1056906$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de Rogelio Monsalve y el Predio Hacienda La Tesalia.

Del punto número (43) se continúa en dirección general Noroeste colindando con el predio Hacienda La Tesalia, en distancia acumulada de 312 m, pasando por el punto número (44) de coordenadas planas $X = 1140521$ m.E - $Y = 1056983$ m.N, pasando por el punto número (45) de coordenadas planas $X = 1140441$ m.E - $Y = 1057003$ m.N, hasta encontrar el punto número (46) de coordenadas planas $X = 1140364$ m.E - $Y = 1057083$ m.N

OESTE: Del punto número (46) se continúa en dirección general Norte colindando con el predio Hacienda La Tesalia en distancia acumulada de 573 m, pasando por el punto número (47) de coordenadas planas $X = 1140487$ m.E - $Y = 1057302$ m.N, pasando por el punto número (48) de coordenadas planas $X = 1140472$ m.E - $Y = 1057349$ m.N, pasando por el punto número (49) de coordenadas planas $X = 1140403$ m.E - $Y = 1057403$ m.N, pasando por el punto número (50) de coordenadas planas $X = 1140407$ m.E - $Y = 1057436$ m.N, pasando por el punto número (51) de coordenadas planas $X = 1140387$ m.E - $Y = 1057465$ m.N, pasando por el punto número (52) de coordenadas planas $X = 1140381$ m.E - $Y = 1057537$ m.N, hasta encontrar el punto número (11, punto de partida y cierre.

GLOBO 6 (2ª AMPLIACIÓN – PREDIO PERMUTA A.N.N.)

AREA = 9 Has + 3000 m2

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (1) de coordenadas planas $X = 1141678$ m.E - $Y = 1057701$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de propiedad de los señores Jairo Antonio Montoya Cadavid, Jaime Chaves Echeverry y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número (1) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio de propiedad del señor Jaime Chaves Echeverry, en una distancia acumulada de 363 m, pasando por el punto número (2) de coordenadas planas $X = 1141831$ m.E - $Y = 1057590$ m.N, hasta llegar al punto número (3) de coordenadas planas $X = 1142002$ m.E - $Y = 1057557$ m.N, ubicado en el

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chamí, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Jaime Chaves Echeverry y el predio de propiedad de los señores German David Duque y Lorena Dale Devereux.

ESTE: Del punto número (3) se continúa en sentido general Sur, colindando con el predio de propiedad de los señores German David Duque y Lorena Dale Devereux, en una distancia acumulada de 225 m, pasando por el punto número (4) de coordenadas planas X = 1141983 m.E - Y = 1057376 m.N, hasta llegar al punto número (5) de coordenadas planas X = 1142006 m.E - Y = 1057340 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de los señores German David Duque y Lorena Dale Devereux, aguas de la Cañada sin Nombre en medio y el predio del señor Javier de Jesús Valencia Espinosa.

SUR: Del punto número (5) se continúa en sentido general Oeste, colindando aguas abajo con la Cañada Sin Nombre en medio y el predio del señor Javier de Jesús Valencia Espinosa, en una distancia acumulada de 424 m, pasando por el punto número (6) de coordenadas planas X = 1141908 m.E - Y = 1057297 m.N, pasando por el punto número (7) de coordenadas planas X = 1141773 m.E - Y = 1057334 m.N, pasando por el punto número (8) de coordenadas planas X = 1141694 m.E - Y = 1057419 m.N, hasta llegar al punto número (9) de coordenadas planas X = 1141642 m.E - Y = 1057426 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las aguas de una Cañada Sin Nombre, el predio del señor Javier de Jesús Valencia Espinosa y el predio de propiedad del señor Jairo Antonio Montoya Cadavid.

OESTE: Del punto número (9) se continúa en sentido general Norte, colindando con el predio de propiedad del señor Jairo Antonio Montoya Cadavid, en una distancia de 278 m, pasando por el punto número (10) de coordenadas planas X = 1141661 m.E - Y = 1057634 m.N, hasta llegar al punto número (1) de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

Tabla distribución área

ORIGEN	AREA
Constitución	38 Has 4.511 M ²
Primera Ampliación	26 Has 9.916 M ²
Segunda Ampliación	63 Has 2624 M ²
TOTAL	128 Has 7051 M²

PARÁGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo. La presente constitución de Resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994. Incluyendo los de la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza jurídica del Resguardo Ampliado. En virtud a lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en el 2.14.7.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 las tierras que por el presente Acuerdo se amplía como Resguardo, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen y amplían el Resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del Resguardo Indígena beneficiario, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se amplía.

hr

er

y. A

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chami, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del Resguardo ampliado, personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Manejo y Administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo o la autoridad tradicional de acuerdo a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo.

Igualmente la administración y el manejo de las tierras constituidas como Resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Buscando contribuir con la utilización eficaz de las tierras que conforman éste resguardo, se invita a la administración departamental y municipal, a que dentro de sus competencias, presten acompañamiento técnico y social en los proyectos de inversión a favor de esta comunidad indígena, incluyendo utilización adecuada de los recursos provenientes del Sistema General de Participación, por lo anterior, el presente Acuerdo se comunicará a la Gobernación de Caldas y a la Alcaldía municipal de Risaralda y San Jose.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el Resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras de infraestructura de interés público.

Recíprocamente, las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo.

ARTÍCULO SEXTO: Bienes de uso público. Los terrenos que por esta providencia se amplían como Resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme a lo previsto por el artículo 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación. De conformidad con el Artículo 81 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente: *"De acuerdo con el artículo 677 del Código Civil, se entiende que un agua nace y muere en una heredad cuando brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad"*.

Adicionalmente, en el artículo 83, del mismo Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que: *"Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"*.

W

en

Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chami, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario – FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

Así mismo, en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2164 de 1995, hoy artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015: *"La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*.

ARTÍCULO SEPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras ampliadas con el carácter legal de Resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un plan de manejo ambiental acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el Resguardo que por el presente acto administrativo se amplía, deberá sujetarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables, tal como lo previene el artículo 2.14.7.5.5. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015

ARTICULO OCTAVO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente artículo y en el artículo tercero, será motivo para que la Agencia Nacional de Tierras ANT, adopte los mecanismos necesarios que permita corregir esa situación. Lo anterior sin perjuicio de las respectivas acciones legales que se puedan adelantar por parte de las Autoridades Competentes.

En el evento en que la Agencia Nacional de Tierras ANT, advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las Entidades de Control.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación, notificación y recursos. El presente Acuerdo deberá ser publicado y notificado conforme a lo ordenado en el artículo 2.14.7.3.8., del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo se solicitará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, en el departamento de Caldas, inscribir este acto administrativo en los folios de matrícula inmobiliaria No. 103-21868, 103-21869 y 10321871 donde esta inscrita la primera ampliación del resguardo, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.14.7.3.8., del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. Así como cancelar los folios de matrícula inmobiliaria No. 103-10358, 103-8188, 103-7784, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Caldas y el 103-330, en jurisdicción del municipio de San Jose, Caldas, del círculo registral de Anserma, Caldas, que corresponde a los predios utilizados para la segunda ampliación del Resguardo Indígena.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. Del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Al

22

9. B

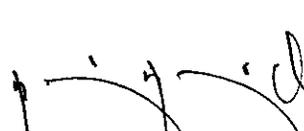
Continuación de Acuerdo: "Por el cual se amplía por segunda vez el Resguardo Indígena La Albania, de la etnia Embera Chami, con cuatro (4) predios del Fondo Nacional Agrario - FNA -, localizados en jurisdicción de los municipios de Risaralda y San Jose, departamento de Caldas"

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los


EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


EL SECRETARIO

 Proyecto: Carlos Andrés Salazar Fernández / Abogado Dirección de Asuntos Étnicos ANT

Revisó: Juan Guillermo Valencia Alvarez / Dirección de Asuntos Étnicos ANT 

Vo. Bo. Natalia Hincapié Cardona Jefe Oficina Jurídica ANT 
